

EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo: Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Auxiliares de Conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanzas secundaria y escuelas oficiales de idiomas en el curso 2016/2017.

(DSUB/16/2016)

- 1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2. Texto del proyecto de Decreto de referencia.
- 3. Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
- 4. Informe-Memoria del Servicio de Programas Educativos dependiente de la Dirección General proponente.
- 5. Informe sobre impacto por razón de género.
- 6. Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- 7. Documentos contables "R" y "R+"
- 8. Borradores de la Propuesta y Orden de aprobación gasto, ordenación de la concesión y de reconocimiento de la obligación y proposición de pago.
- 9. Informe Jurídico de la Secretaría General.





AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvenciones contempladas en el citado artículo 22.2, párrafo c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, el citado artículo 22.2, párrafo c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La excepcionalidad de estas subvenciones viene dada por los destinatarios de las mismas, que son los auxiliares de conversación procedentes de diversos países, algunos de ellos no pertenecientes a la Unión Europea, y seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de diferentes organismos, consulados y embajadas mediante un proceso de concurrencia competitiva.

En su virtud, visto el informe-memoria relativo al proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas en el curso 2016/2017, emitido en fecha 2 de septiembre de 2016, por la jefa de servicio de programas educativos y conforme a lo previsto por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas en el curso 2016/2017, cuyo texto se adjunta como anexo.

En Murcia, a 2 1 SEP 2016

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo. María Isabel Sánchez-Mora Molina





Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

DECRETO N.	°/201	6, DE _	_ DE		_, POR	EL QUE	SE
ESTABLECEN	LAS N	ORMAS	ESPECIAL	ES REG	ULADOR	AS DE	LA
CONCESIÓN	DIRECTA	DE SU	BVENCION	ES A L	OS AUX	ILIARES	DE
CONVERSACI	ÓN DE HA	BLA INGL	.ESA, FRAI	NCESA, A	LEMANA	, ITALIAN	ΑΥ
CHINA, DESTI	NADOS EN	CENTRO	S EDUCAT	IVOS DE I	NFANTIL	Y PRIMA	RIA,
INSTITUTOS I	DE ENSEÑ	ANZA SE	CUNDARIA	Y ESCL	JELAS O	FICIALES	DE
IDIOMAS EN E	L CURSO 2	2016/2017.					

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios educativos de la Administración General del Estado en materia de enseñanzas no universitarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, esta consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades, fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora de la calidad educativa en

las enseñanzas no universitarias a través de la dotación de auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china a los centros de educación infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas para el curso 2016/2017. La Consejería de Educación y Universidades viene impulsando y apoyando el fomento del aprendizaje de lenguas extranjeras en los centros educativos públicos de su ámbito de gestión.

Se persigue así la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora de los recursos humanos para el desarrollo e impartición de la enseñanza de idiomas es un objetivo de la política educativa tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

El carácter singular de esta subvención deriva de que los beneficiarios de ésta han sido seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante un proceso de concurrencia competitiva.

En consideración de lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Universidades, mediante la concesión directa de las subvenciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de E	Educación y Universidades, y previa deliberación
del Consejo de Gobierno en su reunión del día	,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. Es objeto del presente decreto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para el fomento de la mejora de la calidad educativa dotando de doscientos cincuenta auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china a los centros de educación infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas para el período que transcurre de octubre a mayo, ambos inclusive, del curso 2016/2017.
- 2. La dotación de auxiliares de conversación a los centros tendrá como objetivo propiciar, no sólo la utilización de lenguas extranjeras, sino también el acercamiento y conocimiento de otras culturas de otros países a través del desarrollo de actividades incluidas en un proyecto educativo.

Artículo 2. Dotación y crédito presupuestario.

La dotación de esta subvención directa es una cantidad mensual en concepto de ayuda para la dieta de manutención y alojamiento de 700,00 euros por auxiliar para aquellos cuyo horario semanal sea de 12 horas, y de 874,99 euros, para aquellos cuyo horario semanal sea de 15 horas. Estos importes se devengan desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, lo que supone una cantidad total de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y seis euros con setenta y dos céntimos (1.462.996,72 euros), que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.4221.483.51, proyecto 42567, "Becas de colaboración para auxiliares de conversación centros bilingües" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desglosados de la siguiente manera:

TOTAL	SUBVENCIÓN
2016	548.623,77 €
2017	914.372,95 €
	1.462.996,72 €

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

- 1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, dado que los beneficiarios han sido seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante un proceso de concurrencia competitiva, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.
- 2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante órdenes de la consejera de educación y universidades, a medida que los auxiliares de conversación seleccionados, hayan acreditado cumplir con los requisitos para ser beneficiario de la subvención. Dicha concesión se efectuará a propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, y en ella se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

Artículo 4. Beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios de esta subvención serán los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuyos nombres se relacionan en el anexo I.
- 2. Las vacantes de los titulares incluidos en el anexo I por renuncia o baja definitiva, que se produzcan con posterioridad a la aprobación de este decreto, cuando haya que sustituirlos y

no se puedan cubrir con otros aspirantes seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se cubrirán por el procedimiento que establezca la Consejería de Educación y Universidades.

3. En uno y otro caso, los candidatos seleccionados no adquirirán la condición de beneficiario de esta subvención, hasta que se haya comprobado que no se encuentran incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Requisitos.

- 1. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) No estar incursos en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la propuesta de concesión de la subvención, pudiendo utilizar el modelo que se adjunta como anexo II.
 - b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
 - c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado Español y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- 2. La acreditación de los requisitos establecidos en el apartado b, c y d de este artículo, se realizará mediante la presentación de declaración responsable pudiendo utilizar el modelo que se adjunta como anexo II de este decreto, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 3. La presentación de la declaración responsable confleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de la verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento, deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la propuesta de la concesión de la subvención.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

- a) Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.
- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como

facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

- c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Participar en la formación previa al desarrollo de su actividad que pudiera establecer la comunidad autónoma.
- e) Comenzar y finalizar sus actividades en el centro en los plazos establecidos por la comunidad autónoma y que, con carácter general, comprenderán del día 1 de octubre de 2016 al 31 de mayo de 2017.
- f) Cumplir con el horario semanal asignado que será de 12 o 15 horas según el horario asignado a cada auxiliar.
- g) Comunicar al director o jefe de estudios del centro a la mayor brevedad posible cualquier ausencia.
- h) Asistir al profesor titular, asistiendo como observador en los inicios del curso a las clases de la lengua correspondiente, con el fin de familiarizarse con:
 - 1.º El nivel de competencia comunicativa de cada clase.
 - 2.º Los objetivos de aprendizaje y las expectativas del profesorado con respecto a lo que el alumnado debe alcanzar.
 - 3.º La metodología docente y con los sistemas de corrección de errores y el equilibrio entre la fluidez y la perfección.
- i) Sus funciones específicas irán fundamentalmente encaminadas a reforzar las destrezas orales del alumnado, para lo que deberá realizar las siguientes tareas bajo la coordinación y supervisión del profesor titular:
 - 1.º Prácticas específicas de conversación.
 - 2.º Enseñanza de la cultura y civilización de su país.
 - 3.ºOtras tareas afines que pudiera determinar la Administración educativa.
- j) Establecer desde el principio una relación cercana y amistosa con el alumnado aunque también respetuosa.
- k) Adaptarse a las costumbres e integrarse en la vida del centro. El auxiliar, con carácter voluntario, podrá participar en la realización de actividades complementarias y extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, viajes de estudios, intercambios escolares, etc.
- Comunicar a la Administración educativa la encomienda de tareas que excedan las funciones establecidas por ella.

Artículo 7. Forma de pago y justificación.

El pago se realizará mensualmente, por un importe de 700,00 euros o de 874,99 euros por beneficiario, según lo establecido en el artículo 2, en la cuenta corriente que faciliten los interesados, previa comprobación que el beneficiario ha cumplido sus funciones. Para ello los

directores de los centros educativos donde estén asignados estos auxiliares, deberán de hacer constar preferiblemente en el aplicativo plumier XXI cada falta de asistencia y/o retraso de los mismos durante los meses de duración de la subvención, o bien utilizarán el anexo III de este decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcía.

Artículo 8. Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las ayudas hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcía.
- 2. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Régimen jurídico

La subvenciones reguladas en el presente decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el reglamento de desarrollo de dicha ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición adicional única. Cobertura sanitaria

Al amparo de lo establecido por el apartado primero.5 de la Resolución de 6 de mayo de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan plazas para auxiliares de conversación extranjeros para el curso académico 2016-2017, para los auxiliares procedentes de países extracomunitarios, que no pueden obtener la tarjeta sanitaria europea en sus países, la Consejería de Educación y Universidades suscribirá una póliza de seguros que proporcione cobertura de asistencia sanitaria a los mismos.

Disposición final única. Eficacia y publicidad. El presente decreto producirá efectos desde la f se publicará en el Boletín Oficial de la Región de	echa de su aprobación, sin perjuicio de lo cual
Dado en Murcia, a	_
EL PRESIDENTE (P.D. Decreto 30/2015 de 7 de julio , suplemento nº 155 del BORM 08/07/2015, E! CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, Y UNIVERSIDADES
Fdo.: Andrés Carrillo González	Fdo.; María Isabel Sánchez-Mora Molina

τ 1

ANEXO I CANDIDATOS SELECCIONADOS

3-1-
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
२
<u>`</u>

ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

1	DATOS	DEL REPRESENTA	NTE DE LA ENTI	DAD SO	LICITAN	ITE		
APELLIC	APELLIDOS Y NOMBRE			NIF/NIE	NIF/NIE REPRESENTAN		TE LEGAL	
DOMICII	DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERT			4)	C. PC	STAL	LOCALI	DAD
PROVIN	CIA	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓ	VIL C	ORREO	ELECT	RÓNICO	FAX
2	EXPOS	ICIÓN						
En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 32/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y en cumplimiento del artículo 71bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:								
3	DECLA	RACIÓN RESPON	ISABLE					
la condicompron contrario Diversida inspeccia 2.Declari subvenci 2.1. No en los Subver 2.2. Et rributa tributar Región 3. Autori electróni esta deci	1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo del ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública. 2. Declaro que cumplo la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran: 2.1. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 2.2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas. 3. Autorizo a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración.							
4	INFOR	MACIÓN LEGAL						
La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, o la no presentación de esta ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente, previa resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.								
		, de				d	e	_
El interesado								
		Firma:						

ANEXO (II JUSTIFICANTE DEL CENTRO EDUCATIVO

D./Dña	en su calidad
de Director del centro	
	nominación del centro)
JUSTIFICA:	
Que D./Dña.	profesor auxiliar de
conversación en lengua	ha prestado sus servicios ininterrumpidamente,
durante el mes de de	20 en este centro de forma adecuada.
_	una objeción para que se proceda al abono del importe la ayuda económica que tiene concedída.
Para que conste, expido el presente en	a de de 20

Firma del director y sello del centro

DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

(Sólo en el caso de que no se tenga acceso al aplicativo Plumier XXI)





PROPUESTA

Con fecha 2 de septiembre de 2016, la jefa de servicio de programas educativos emitió el informememoria relativo al proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas en el curso 2016/2017.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, establece que la Consejería de Educación y Universidades es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades, fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por otro lado, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvenciones contempladas en el citado artículo 22.2, párrafo c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, el citado artículo 22.2, párrafo c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, estas subvenciones tienen carácter excepcional, dado que los destinatarios de éstas han sido seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante un proceso de concurrencia competitiva.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas artículo 7 del Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades,



PROPONGO:

Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas en el curso 2016/2017, de conformidad con el artículo 23.2 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM, cuyo texto se adjunta como anexo.

Murcia, a 5 de septiembre de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Fdo.: Ana Millán Jiménez

EXCMO. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES





INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE HABLA INGLESA, FRANCESA, ALEMANA, ITALIANA Y CHINA, DESTINADOS EN CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA, INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS EN EL CURSO 2016/2017

ANTECEDENTES Y FINALIDAD.

Con fecha de 4 de noviembre de 2011 se autorizó, en Consejo de Gobierno, la firma del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la mejora del aprendizaje de Lenguas Extranjeras, firmado el 29 de noviembre de 2011 (BORM de 10 de febrero de 2012). La cláusula novena de dicho convenio establece, que la vigencia de éste se extenderá durante cuatro años prorrogables. En el punto 5 del anexo II de dicho convenio se describe el Programa de incremento de auxiliares de conversación extranjeros, dirigido a aumentar el número de auxiliares de conversación extranjeros, principalmente en lengua inglesa, destinados en centros educativos españoles que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria o Bachillerato, para el refuerzo de la práctica oral del alumnado.

A través del Programa de Auxiliares de Conversación, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte selecciona candidatos procedentes de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, China, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Malta, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido y Suecia, que son destinados a centros docentes españoles de Enseñanza Primaria, Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas de las distintas comunidades y ciudades autónomas del Estado español.

La organización de este programa se fundamenta en los Convenios Bilaterales de Cooperación Educativa, Cultural, Científica y Técnica vigentes entre España y los países participantes en el mismo, así como en los *Memoranda* suscritos con diversos Departamentos de Educación de Estados Unidos y Canadá. En este contexto, el éxito de este programa durante las últimas convocatorias ha propiciado un incremento notable del número de auxiliares de conversación extranjeros en España, cuyas ayudas se financian a cargo de los presupuestos de las comunidades autónomas.

CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

La Consejería de Educación y Universidades viene impulsando y apoyando el fomento del aprendizaje de lenguas extranjeras en los centros educativos de su ámbito de gestión, muy



Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

especialmente desde el curso 2009/2010, en que se ha creado la Red de Colegios Bilingües. Además, cada curso se ha ampliado el número de centros participantes en dicha red. En este sentido, se ha considerado necesario incluir la ampliación de los recursos de los centros mediante una mayor dotación de auxiliares de conversación.

De esta forma, durante los últimos ocho cursos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte han llevado a cabo una colaboración en la gestión del Programa de Auxiliares de Conversación. El curso 2016-2017 será el noveno curso de la citada colaboración, que abarcará los siguientes aspectos:

- El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte proporcionará un número de hasta 227 auxiliares de conversación de lengua inglesa, 18 de lengua francesa, 3 de lengua alemana, 1 de lengua italiana, y 1 de lengua china que serán adjudicados por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para prestar servicio en los centros educativos que ella designe.
- Los auxiliares de conversación que se incorporen a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se regirán por las mismas condiciones que aquellos financiados directamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y que figuran en la Orden ECI/1305/2005 de 20 de abril de 2005, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias a través de la dotación de auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china para los centros de educación primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas para el curso 2016/2017.

Se persigue, así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora de los recursos humanos para el desarrollo e impartición de la enseñanza de idiomas es un objetivo de la política educativa tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En consecuencia, se considera necesaria la publicación del decreto, objeto del presente informe, con el fin de permitir la concesión directa de subvenciones para el pago a los auxiliares de conversación de centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el curso escolar 2016/2017.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 1 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, establece que la Consejería de Educación y Universidades es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades, fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por otra parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2, párrafo c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El citado artículo 22.2, párrafo c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La excepcionalidad de estas subvenciones viene dada por los destinatarios de las mismas, que son los auxiliares de conversación procedentes de diversos países, algunos de ellos no pertenecientes a la Unión Europea, y seleccionados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte a través de diferentes organismos, consulados y embajadas mediante un proceso de concurrencia competitiva.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Es objeto del proyecto de decreto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para el fomento de la mejora de la calidad educativa dotando de doscientos cincuenta auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china a los centros de educación infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas para el período que transcurre de octubre a mayo, ambos inclusive, del curso 2016/2017. Asimismo, la dotación de auxiliares de conversación a los centros tendrá como objetivo propiciar, no sólo la utilización de lenguas extranjeras, sino también el acercamiento y conocimiento de otras culturas de otros países a través del desarrollo de actividades incluidas en un proyecto educativo.



Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

FINANCIACIÓN.

En el curso 2016-2017, la financiación de la dotación de auxiliares de conversación, citada anteriormente, se extiende desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, salvo que por causas atribuidas al auxiliar se produzca su incorporación con posterioridad al 1 de octubre de 2016 o su cese con anterioridad al 31 de mayo de 2017. En estos casos los servicios se abonarán desde la fecha efectiva de su incorporación y hasta la fecha de baja en el programa:

A continuación se detallan los conceptos cubiertos con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422I.483.51, proyecto 42567, "Becas de colaboración para auxiliares de conversación centros bilingües", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Ayuda para la dieta de manutención y alojamiento de 700,00 euros por auxiliar para aquellos cuyo horario semanal sea de 12 horas y de 874,99 euros, para aquellos cuyo horario semanal sea de 15 horas.

Esto supone una cantidad total de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y seis euros con setenta y dos céntimos (1.462.996,72 euros), desglosados de la siguiente manera:

SUBVENCIÓN AUXILIARES DE 12 HORAS				SUBVENCIÓN
N.º DE AUXILIARES	AÑO	MESES	TOTAL MESES	700,00 €
210	2016 (de octubre a diciembre)	3	630	441.000,00 €
210	2017 (de enero a mayo)	5	1050	735.000,00 €
				1.176.000,00 €

SUBVENCIÓN AUXILIARES DE 15 HORAS			14 161	SUBVENCIÓN
N.º DE AUXILIARES	AÑO	MESES	TOTAL MESES	874,99 €
41	2016 (de octubre a diciembre)	3	123	107.623,77 €
41	2017 (de enero a mayo)	5	205	179.372,95 €
			}	286.996,72 €

AÑO	SUBVENCIÓN AUXILIARES 12 HORAS	SUBVENCIÓN AUXILIARES 15 HORAS	SUBVENCIÓN
2016 (de octubre a diciembre)	441.000,00 €	107.623,77 €	548.623,77 €
2017 (de enero a mayo)	735.000,00 €	179.372,95 €	914.372,95 €
			1.462.996,72 €



COBERTURA SANITARIA

El pasado mes de julio de 2016 se planteó por la Secretarla General de la Conserjerla de Educación y Universidades de la CARM una consulta al MECD sobre la naturaleza jurídica del auxiliar de conversación y sobre su cobertura sanitaria. Con fecha 21 de julio de 2016 la Subdirección General de Promoción Educativa del Ministerio respondió que el apartado Primero.5 de la Resolución de 6 de mayo de 2016 de convocatoria de dichas plazas "hace mención explícita de que se trata de una ayuda para la dieta de manutención y alojamiento y que no hay contraprestación sino compensación"; que "no se trata de un programa formativo vinculado a estudios universitarios, toda vez que la titulación puede obtenerse con independencia de participar o no en el programa"... y que "no se establece relación laboral y no parece exigible su encuadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social". (Se adjunta al expediente como Anexo copia de la respuesta).

Además, el régimen de los auxiliares contenido en el apartado primero. 5 de la Resolución de 6 de mayo de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan plazas para auxiliares de conversación extranjeros para el curso académico 2016-2017, en el que se establece que los auxiliares de conversación extranjeros serán adscritos por las autoridades correspondientes a los distintos centros de enseñanza donde ejercerán sus funciones como ayudantes de prácticas de conversación, bajo la dirección de un profesor titular. Añadiéndose en el apartado 5.2, que percibirán una asignación mensual de 700 € en concepto de ayuda para la dieta de manutención y alojamiento y la cobertura de una póliza de asistencia sanitaria, en el caso de los extracomunitarios o que carezcan de tarjeta sanitaria europea. Por ello para los auxiliares procedentes de países extracomunitarios, que no pueden obtener la tarjeta sanitaria europea en sus países, la Consejería de Educación y Universidades suscribirá una póliza de seguros que proporcione cobertura de asistencia sanitaria a los mismos. Para ello se ha iniciado por la Consejería de Educación y Universidades el expediente de contratación y los trámites necesarios para dotar la correspondiente partida presupuestaria y la retención del crédito por los siguientes importes:

SEGURO	50.000,00€
2016 (de octubre a diciembre)	18.750,00 €
2017 (de enero a mayo)	31.250,00 €



Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

COMPROMISOS DE LAS PARTES IMPLICADAS.

Las partes implicadas en el Programa de Auxiliares de Conversación asumirán los siguientes compromisos:

- 1. Compromisos de la Administración educativa:
 - a) Facilitar los instrumentos para la evaluación de los auxiliares de conversación extranjeros seleccionados.
- 2. Compromisos de los centros educativos a los que se incorporen los auxiliares de conversación.
 - a) Facilitar la incorporación del auxiliar de conversación extranjero a la vida del centro.
 - b) El Equipo directivo del centro se encargará de la elaboración y el control del cumplimiento del horario de los auxiliares. La dirección del centro comunicará a su Administración educativa la ausencia o retraso del auxiliar que resulte injustificada.
 - c) Una vez incorporado a su centro educativo, el auxiliar formará parte del departamento didáctico de su idioma.
 - d) El departamento didáctico correspondiente facilitará al auxiliar la información relativa a la programación didáctica, los objetivos a conseguir y los mínimos exigibles en cada curso. Igualmente, le informará sobre la utilización de espacios, instalaciones, material y equipamiento asignados al departamento.
 - e) El jefe del departamento se encargará de supervisar las actividades que el resto de los profesores titulares encargan al auxiliar.
 - f) El equipo directivo y los miembros del departamento didáctico correspondiente colaborarán en la evaluación de los auxiliares de conversación.
 - g) Aquellos que determine la Administración educativa correspondiente.
- 3. Compromisos del auxiliar de conversación.
 - a) Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.
 - Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
 - c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - d) Participar en la formación previa al desarrollo de su actividad que pudiera establecer la comunidad autónoma.
 - e) Comenzar y finalizar sus actividades en el centro en los plazos establecidos por la comunidad autónoma y que, con carácter general, comprenderán del día 1 de octubre de 2016 al 31 de mayo de 2017.



Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

- f) Cumplir con el horario semanal asignado que será de 12 o 15 horas según el horario asignado a cada auxiliar.
- g) Comunicar al director o jefe de estudios del centro a la mayor brevedad posible cualquier ausencia.
- h) Asistir al profesor titular, asistiendo como observador en los inicios del curso a las clases de la lengua correspondiente, con el fin de familiarizarse con:
 - El nivel de competencia comunicativa de cada clase.
 - Los objetivos de aprendizaje y las expectativas del profesorado con respecto a lo que el alumnado debe alcanzar.
 - La metodología docente y con los sistemas de corrección de errores y el equilibrio entre la fluidez y la perfección.
- i) Sus funciones específicas irán fundamentalmente encaminadas a reforzar las destrezas orales del alumnado, para lo que deberá realizar las siguientes tareas bajo la coordinación y supervisión del profesor titular:
 - Prácticas específicas de conversación.
 - Enseñanza de la cultura y civilización de su país.
 - Otras tareas afines que pudiera determinar la Administración educativa.
- j) Establecer desde el principio una relación cercana y amistosa con el alumnado aunque también respetuosa.
- k) Adaptarse a las costumbres e integrarse en la vida del centro. El auxiliar, con carácter voluntario, podrá participar en la realización de actividades complementarias y extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, viajes de estudios, intercambios escolares, etc.
- Comunicar a la Administración educativa la encomienda de tareas que excedan las funciones establecidas por ella.

Murcia, a 2 de septiembre de 2016.

a de s

V.º B.º LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y

DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD LA JEFA DE SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Fdo: Ana Millan Jiménez

Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós





INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

RELATIVO AL DECRETO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE HABLA INGLESA, FRANCESA, ALEMANA, ITALIANA Y CHINA DESTINADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS PARA EL CURSO 2015/2016.

Según la "Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003" publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, es necesaria la realización de una valoración del impacto de género, ya que del concepto de igualdad (que no significa semejanza, sino homologación en derechos y oportunidades entre hombres y mujeres) hace que sea preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Hay que señalar que dentro del ámbito educativo en general, y por lo que respecta al ámbito de personas que participan en el Programa de Auxiliares de Conversación en centros bilingües de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la presencia y actividad del género femenino se encuentra especialmente representada. En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

Por otra parte, en cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. alumnado, profesorado), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. profesor).



Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

Murcia, a 2 de septiembre de 2016.

V.º B.º LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	LA JEFA DE SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS
Fdo. Ana Millán Jiménez	Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós



0

Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

Murcia, a 2 de septiembre de 2016.

V.º B.º LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD LA JEFA DE SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Fdo.: Ana Millán Jiménez

Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós





Referencia: 051214/1100069880/000001

Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016 Página: 1 de 1

Sección 15 C. DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Servicio 1505 D.G.INNOV. EDUC. Y ATEN. A LA DIVERSIDAD Centro de Gasto 150500 C.N.S. D.G. INNOV. EDUC. Y ATEN. A LA DI Programa 4221 TECNOL.Y PROG. ESPEC. EDUC. Subconcepto 48351 BECAS DE COLABORACION Fondo

Cuenta P.G.C.P.

Proyecto de Gasto
Centro de Coste
CPV

04256716AUXI BECAS AUXILIARES CONVERSACION 2016

Exp. Administrativo

Reg. de Contratos

Reg. de Facturas

Certf. Inventario

Explicación gasto

Auxiliares conversacion BECAS 16/17

BECAS DE COLABORACION

Perceptor
Cesionario
Cuenta Bancaria

Gasto elegible

> VALIDADO ADMINISTRATIVO/A DE APOYO

CONTABILIZADO

JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA

F. Preliminar 08.09.2016 F. Impresión 08.09.2016 F. Contabilización 08.09.2016 F. Factura 00.00.0000



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

N° Referencia:

Tercero:

N.I,F.:

Nombre .:

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anual idad	Importe	Moneda
150500	G/422I/48351	2017	909.998,00	EUR
	****TOTAL:		909.998,00	EUR



CARM C.A.R.M.

Referencia: 053553/1100069880/000001 Ref. Anterior: 051214/1100069880/000001

R+

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016 Página: 1 de 1

Sección
Servicio
Centro de Gasto
Programa

15
C. DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
D.G.INNOV. EDUC. Y ATEN. A LA DIVERSIDAD
C.N.S. D.G. INNOV. EDUC. Y ATEN. A LA DI
TECNOL.Y PROG.ESPEC.EDUC.

Subconcepto 48351 BECAS DE COLABORACION Fondo

Cuenta P.G.C.P.

Proyecto de Gasto
Centro de Coste
CPV

04256716AUXI BECAS AUXILIARES CONVERSACION 2016

Exp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario

Explicación gasto

Incremento 1 auxiliar BECAS 16/17

BECAS DE COLABORACION

Perceptor
Cesionario
Cuenta Bancaria

Gasto elegible

> VALIDADO ADMINISTRATIVO/A DE APOYO

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA

F. Preliminar 20.09.2016	F. Impresión	21.09.2016	F.Contabilización	21.09.2016	F.Factura	00.00.0000
--------------------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

N° Referencia:

Tercero:

N.I.F.:

Nombre.:

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
150500	G/422I/48351	201.7	4.374,95	EUR
	****TOTAL:		4.374,95	EUR





PROPUESTA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, establece que la Consejería de Educación y Universidades es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades, fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por otro lado, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvenciones contempladas en el citado artículo 22.2, párrafo c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, el citado artículo 22.2, párrafo c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, estas subvenciones tienen carácter excepcional, dado que los destinatarios de éstas han sido seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante un proceso de concurrencia competitiva.

Visto el proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas en el curso 2016/2017.

Y una vez que los beneficiarios, relacionados en el anexo que se acompaña, han acreditado no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de La Administración Pública de la Comunidad Autónoma Región de Murcia,



PROPONGO:

Aprobar el gasto que comporta la concesión directa de subvenciones a 251 auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros de educación infantil y primaria e institutos de enseñanza secundaria, para el curso 2016/2017, por un importe total un millón cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y seis euros con setenta y dos céntimos (1.462.996,72 euros) cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.4221.483.51, proyecto 42567, "Becas de colaboración para auxiliares de conversación centros bilingües", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desglosados de la siguiente manera: Ayuda para la dieta de manutención y alojamiento de 700,00 euros por auxiliar para aquellos cuyo horario semanal sea de 12 horas y de 874,99 euros, para aquellos cuyo horario semanal sea de 15 horas.

TOTAL	SUBVENCIÓN
2016	548.623,77 €
2017	914.372,95 €
	1.462.996,72 €

PRIMERO. Ordenar la concesión de la subvención a 251 auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros de educación infantil y primaria e institutos de enseñanza secundaria, en el curso 2016/2017, y comprometer el gasto que dicha concesión conlleva, de conformidad con el artículo 28.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO. Los compromisos y condiciones del beneficiario, relativos a la concesión de la subvención, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas en el curso 2016/2017, son:

- a) Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.
- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

noviembre, de Subvenciones de la Contunidad Adtonoma de la Negion de Marcia.				
Murcia, a				
LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD				
Fdo.: Ana Millán Jiménez				
ORDEN				
Vista la propuesta que antecede, y fiscalizada de conformidad, se autoriza la misma.				
Murcia,				
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES				

Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina



ANEXO CANDIDATOS SELECCIONADOS

N.º	APELLIDOS	NOMBRE
1		(
1		
;		
4		
ŧ		
(
-		(
Į.		
(
	E	1
		,
,		-
,	E	,
7	E.	
	E	
,	E	
	Į.	
	[
1	[
2	E	
1	{	
; [E	
1	((
:	(
:	(
1	(
:		,
:		
(
;	(
;		_
;	(
· ·	(
;	(,

_
_
_
_
_
_
_
_
_
_
_
_
_
_
_
_
_
_
_
-
-
_
_
_
_
_
_
_
_
_
_
_
_
_
_



16/15
2(18/31"
]
1
-



13.14.1	



				_
				_
				_
				_
				_
				_
				_
				_
				_
				_





DSUBV/16/2016

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE HABLA INGLESA, FRANCESA, ALEMANA, ITALIANA Y CHINA, DESTINADOS EN CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA, INSTITUTOS DE NSEÑANZA SECUNDARIA Y ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, EN EL CURSO 2016/2017.

Solicitado informe por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura ["Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n º 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM nº 158, de 11 de julio de 2015), este Servicio Jurídico emite las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. OBJETO.

Al presente Proyecto de Decreto que se informa, al tener por objeto el otorgamiento de subvenciones, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 278, de 2 de diciembre de 2005), y en concreto su capítulo II del título I, dedicado al procedimiento de concesión directa.

En efecto, el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2005) concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ["Boletín Oficial del Estado" (BOE) nº 276, de 18 de noviembre de 2003], cuyo tenor literal es el siguiente:

- "2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria."



En el caso que nos ocupa nos encontramos, como se comprueba en la lectura del Informe-Memoria, así como en el articulado del Decreto que se informa, ante un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, por acreditadas razones de interés público, social y económico. Éstas consisten en que "los beneficiarios han sido seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, mediante un proceso de concurrencia competitiva".

Por otro lado, el procedimiento de concesión directa, según el artículo 23 de la Ley 7/2005, requiere de la aprobación de un Decreto que establezca las normas especiales reguladoras de tales subvenciones, y su otorgamiento se instrumentará mediante la oportuna resolución de concesión del órgano correspondiente, o en aquellos casos que lo requieran, mediante la suscripción de un convenio.

El proyecto que se nos somete a informe prevé, en su apartado tercero, que "la concesión de las subvenciones se realizarán mediante órdenes de la Consejera de Educación y Universidades,... y en ella se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en el presente decreto".

La Consejera de Educación y Universidades es, efectivamente, el órgano competente para la concesión de esta subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2005.

SEGUNDO. CONTENIDO.

De la misma manera, el propio artículo 23 de la Ley 7/2005 establece en el apartado 3º, que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés



público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía total a conceder y expresión de la aplicación presupuestaria afectada, régimen de pago de la subvención, y justificación.

TERCERO. RANGO Y COMPETENCIA.

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley 7/2005, y adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004), que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un



acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno. Y ello es así porque sí determina específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución, a realizar para la concesión de la subvención: actividad concreta a subvencionar, beneficiario determinado, e importe exacto a percibir.

De acuerdo con la consideración expuesta, ser revelan innecesarios los informes aportados acerca del impacto por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. La realización de dichos informes sí es propia para la creación de disposiciones de naturaleza reglamentaria.

Los Decretos emanados del Consejo de Gobierno deberán ir firmados, en principio, por el Presidente y por el Consejero competente en la materia (artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Sin embargo, la fórmula adoptada (firma por el Consejero de Economía y Hacienda, así como por la Consejera de Educación y Universidades), se entiende adecuada, pues el Presidente tiene delegada la firma en el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el supuesto que se contempla, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 30/2015, de 7 de julio, de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones (BORM nº 155, de 8 de julio de 2015).

CUARTO, PROCEDIMIENTO.

El proyecto de Decreto se configura, según lo expuesto, como un acto, no como una disposición del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los órganos competentes para que concedan directamente las subvenciones, y dicten los actos de ejecución presupuestaria.



De acuerdo con la modificación operada sobre el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, a través de la Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2008 (Suplemento nº 8, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2008), ya no es preceptivo solicitar y adjuntar al presente proyecto, informe de la Consejería de Economía y Hacienda, antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, se entiende que el proyecto de Decreto conlleva una propuesta de pago, porque en el mismo se hace constar la necesidad de llevar a cabo el gasto, su fin, importe exacto, y la aplicación presupuestaria (con detalle del crédito al que se imputa el gasto). Por ello, con su tramitación y envío al Consejo de Gobierno para su aprobación, deberá necesariamente retenerse el crédito, o sea, reconocer la existencia de cobertura presupuestaria, y afectar con carácter cautelar la cantidad a que ascienda la subvención, para lo cual se expiden y contabilizan los respectivos documentos "R".

Una vez aprobado el Decreto por el Consejo de Gobierno y, de acuerdo con el procedimiento de concesión previsto en su apartado tercero, la concesión de la subvención se realizará mediante órdenes de la Consejera de Educación y Universidades, en la que además de ordenar la concesión, se aprobará el gasto, tal como se observa en el borrador de Orden que se remite. El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago quedarán supeditados a que se justifiquen satisfactoriamente, con periodicidad mensual, las actividades objeto de la subvención, por cuanto el propio Decreto, en su apartado séptimo, fija que "el pago se realizará mensualmente por un importe de 700€ o de 874,99 euros por beneficiario,…previa comprobación que el beneficiario ha cumplido sus funciones..."

QUINTO. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), no podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo.

A tal efecto, no se acompaña ninguna documentación que acredite su falta de concurrencia, por parte de los potenciales beneficiarios de la subvención.

En atención al borrador remitido, se observa que la acreditación de que las personas beneficiarias no incurren en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, se pretende recabar una vez aprobado y publicado el Proyecto de Decreto. A tal fin, se recoge en el mismo el anexo correspondiente (anexo II-declaración responsable), que deberán rellenar los beneficiarios para su constatación.

Dicho medio de acreditación se estima conforme en base a lo recogido en el artículos 13.7 de la Ley 38/2003, en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006), así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 81, de 8 de abril de 2008).

De acuerdo con lo referido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, el proyecto de decreto, en su artículo 4.3, tiene a bien precisar que "los candidatos seleccionados no adquirirán la condición de beneficiario de esta subvención, hasta que se haya comprobado que no se encuentran incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2..."

SEXTO. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR.

Sin perjuicio de la documentación ya mencionada con ocasión de la expedición de este informe, por parte de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad se remite, asimismo, la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones de la Secretaría General de 2 de febrero de 2009:

- Borrador de propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno, para la aprobación del Decreto.
- Propuesta del Director General de aprobación del Decreto.
- Borrador de propuesta de aprobación de la Orden, así como de la Orden por la que se instrumenta la concesión.

No se acompaña la conformidad o solicitud de los beneficiarios a la percepción de la subvención. De acuerdo con la singularidad de esta subvención, en la que los potenciales beneficiarios han debido concurrir a un procedimiento de concurrencia competitiva para su selección, debe entenderse que dicho compromiso se ha manifestado ya implícitamente con la participación en dicho procedimiento selectivo.

SÉPTIMO. FISCALIZACIÓN PREVIA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2005, en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcía, respecto al ejercicio de la función interventora (BORM nº 206, de 7 de septiembre de 2009), y una vez aprobado por Consejo de Gobierno el Proyecto de decreto que se informa, la propuesta de gasto deberá ser sometida a la fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada, con carácter previo a



la aprobación y compromiso del gasto mediante Orden de la Consejera de Educación y Universidades de concesión de subvención.

OCTAVO. BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.

Se recuerda al órgano gestor la obligación de remitir, en su momento, la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, modificado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE nº 226, de 17 de septiembre de 2014), así como de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (BOE nº 299, de 15 de diciembre de 2015).

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, se emite informe favorable al Proyecto de decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas en el curso 2016/2017.

Murcia, a 21 de septiembre de 2016

V°.B°. LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO LA TÉCNICO CONSULTORA

(Por desempeño provisional de funciones)

EL ASESOR JURÍDICO

Paula Molina Martínez-Lozano

Fdo. Antonio Pérez Peregrín